

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprent y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Menze.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital.	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 34.

Elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Señaladas las elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores por Real decreto de 24 de Febrero último, para los días 2 y siguientes del próximo mes de Abril, he creído oportuno se inserten á continuación los artículos de la ley de 20 de Agosto de 1870, que determinan los deberes y cumplimiento incumben á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Presidentes de los colegios y secciones electorales para que dichas elecciones puedan verificarse con toda regularidad, así como las penas señaladas á los infractores, á fin de evitarles la responsabilidad en que pudieran incurrir por ignorancia ó olvido en los preceptos legales. También se publica el estado de los Compromisarios para Senadores que cada distrito municipal debe elegir según el número de Concejales de que consta su Ayuntamiento y creo inútil recordar á los electores que los elegibles para el citado cargo tienen precisamente que saber leer y escribir.

El art. 137 de la ley dispone, que la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, tiene que verificarse á un mismo tiempo, y al efecto debe haber en la mesa dos urnas de distinto color, rotuladas, una con la palabra DIPUTADOS, y otra con la de COMPROMISARIOS, por lo que los Sres. Presidentes de las mesas cuidarán de que no se cambien los votos al ser depositados en las urnas. Al propio tiempo tendrán presente que se ha de verificar primero el escrutinio de Diputados y acto seguido el de Compromisarios, levantando inmediatamente y por separado las actas y certificaciones que establecen los arts. 116 y 138 de la ley, que deberán sujetarse á los respectivos modelos que á continuación se insertan.

Aun cuando el art. 138 ordena que del acta de elección para Compromisarios, se saque copia literal para su re-

mision á la Diputación provincial, creo oportuno advertir á los Sres. Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de los Sres. Presidentes de los colegios y secciones, que otro certificado de esta acta, deben entregar al Compromisario electo, para su presentación en esta capital, según el art. 142.

Y por último, como delegado del Gobierno de S. M. (q. D. g.), debo recomendar á los funcionarios dependientes de mi autoridad, que velen incesantemente, para que la libertad del sufragio no se cehiba por nada ni por nadie; para que el orden público se mantenga inalterable, y para que los electores puedan obrar con la independencia y seguridad que la ley les garantiza, y que son absolutamente necesarios al ejercitar un derecho, que sin disputa es el mas importante y transcendental de los que reconocen y consigna la Constitución del Estado.

Guadalajara 18 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

CAPITULO III.

De las elecciones generales para Diputados á Cortes.

Art. 113. Las elecciones para Diputados á Cortes se harán en los mismos colegios electorales y sus secciones establecidas para las elecciones de los municipios. Empezarán en todos los colegios el día señalado por el Gobierno en el decreto de convocatoria.

Art. 114. Los Ayuntamientos fijarán y publicarán con ocho días de anticipación al designado para hacer la elección, el local en que haya de tener lugar en cada colegio y sus secciones.

Art. 115. El nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta la redacción del acta, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 52 al 71 de esta ley.

Art. 116. Del acta de elección de cada día, se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales, que autorizarán los Secretarios de la mesa, con el V.º B.º del Presidente, y remitirán, la una al Gobernador civil de la provincia por el correo mas inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el sello del muni-

cipio, en cuya cubierta certificarán también su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

También comunicarán los Presidentes de mesa al Ministerio de la Gobernación y al Gobernador de la provincia por el medio más rápido, al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos.

Art. 117. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos en la elección del día, ó cualquier elector en su nombre, requiriese certificación del número y lista de los electores votantes y resumen de votos, se le darán sin demora por la mesa.

Art. 118. A los tres días de concluida la elección en los colegios electorales, se instalará en el pueblo cabeza de distrito la junta de escrutinio del mismo, compuesta de un Secretario comisionado por cada colegio electoral, el que será elegido por la mesa despues de concluida la votación del último día. Las mesas de las secciones se reunirán con la del colegio de que dependan para hacer la elección de este comisionado.

Art. 119. Los Secretarios comisionados llevarán á la junta de escrutinio del distrito copias literales certificadas de las actas de los tres días de elección de sus colegios y secciones y de los documentos que se han presentado.

Art. 120. El Juez de primera instancia del pueblo cabeza de distrito presidirá, pero sin voto, la junta de escrutinio del mismo.

Art. 121. Constituida la mesa á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, se empezará el escrutinio con la lectura de los artículos 118 y 119, referentes al acta. En seguida se presentarán por el Alcalde de la cabeza de distrito las certificaciones de las actas de los colegios electorales que se les hubiesen remitido, con arreglo al art. 116, y las que trajesen los comisionados, deducidas de las mismas actas.

Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por cuatro Secretarios escrutadores elegidos en el acto

por los comisionados de la Junta de escrutinio.

El Presidente, con los cuatro Secretarios, hará el recuento y resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 122. Si no se presentasen en la cabeza de distrito alguno ó algunos de los comisionados de los colegios electorales á la hora de las diez de la mañana, marcada en el artículo anterior para constituir la junta, se hará no obstante, el recuento y resumen de los votos por las certificaciones que hubiesen remitido sus colegios al Alcalde de la cabeza de distrito.

Art. 123. La Junta de escrutinio no podrá anular ninguna acta ni voto; sus atribuciones se limitan á efectuar, sin discusión, el recuento de los votos emitidos en los colegios ó secciones electorales, ateniéndose estrictamente á los que resulte computados por sus respectivas mesas. Si sobre el recuento ocurriese alguna cuestión, la decidirá la Junta de escrutinio por mayoría de votos.

Art. 124. Si respecto al número de votos y de votantes no apareciese conformidad entre las certificaciones presentadas por el Alcalde de la cabeza de distrito y las de los comisionados de los colegios, se estará al resultado de las que estos hubiesen presentado y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan en justicia á lo que hubiere lugar.

Art. 125. Concluido el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Diputado por el distrito electoral al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos.

Art. 126. Del acta del escrutinio del distrito, se remitirá una copia literal, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, al Gobernador civil de la provincia.

Art. 127. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de distrito con las certificaciones de las actas de los colegios y secciones que se hubiesen remitido al Alcalde del mismo y las que hubiesen presentado los comisionados de los colegios. De dicha acta se remitirá inmediatamente al Diputado proclamado una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza de distrito con el V.º B.º del Alcalde. En ella se hará constar el número de votantes que han tomado parte en la elección del distrito; los votos obtenidos por los candidatos, las

protestas y sus resoluciones que se hubiere hecho y tomado en los colegios, y su proclamación. Esta certificación le servirá de credencial para presentarse en el Congreso de los Diputados.

Art. 128. Terminadas todas las operaciones de esta Junta de escrutinio, el Presidente la declarará disuelta.

Artículos que se citan en el anterior preinserto.

Art. 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público á las nueve de la mañana del día fijado para la elección.

Art. 51. A cada colegio ó sección concurrirán á la citada hora el Alcalde ó Regidor á quien corresponda por orden, y á falta de estos, el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designación de los Presidentes dos días antes del fijado para la elección, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada colegio ó sección se le dará por la autoridad que deba presidir, y se colocará sobre la mesa el libro talonario del censo electoral que le corresponda y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera casilla servirá para anotar la votación de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá también un ejemplar de esta ley y una urna para depositar las papeletas de votación.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la elección, el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talonario del censo electoral.

Art. 54. Después de haber tomado asiento los Secretarios interinos el Presidente anunciará en alta voz: *Se procede á la votación de la mesa definitiva*. Esta se compondrá de un Presidente, y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y por mayoría de votos.

Art. 55. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado, en aquel momento, en los casos de extravío ó denegación de entrega, según lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votación contendrá el nombre del elector del mismo colegio ó sección á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epígrafe de *Secretarios*, los nombres de otros dos electores, también del mismo colegio ó sección, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducirá en la urna, diciendo: *voto del elector Fulano de Tal*.

La cédula talonaria será sellada en el anverso y devuelta al elector de haber anotado un Secretario en la lista numerada la palabra *votó*. Si hubiere votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votación del mismo elector con la primera, ó la de otro á su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula si identificará en el primer caso con el testimonio de los

electores presentes, y en el segundo se cotejará la cédula con el talonario. Cuando no se identificase la personalidad del elector, ó resultase falsa la cédula, no se le permitirá votar, y la mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente á los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibirá el Presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de elección, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso.

Continuará después la votación para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: *¿Hay algún elector presente que no haya votado?* No habiendo quien reclame ó votando los que faltan, el Presidente dirá: *Queda cerrada la votación*, no volviéndose después á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votación, un Secretario escrutador leerá en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte en la elección, y publicará su número: en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se va á proceder al escrutinio*.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna, una á una, desdoblándolas, leyéndolas en voz baja y entregándolas después á uno de los Secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho á leer por sí ó á pedir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofreciere duda, se dejarán á parte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La mesa examinará después las dudosas y decidirá sobre ellas por mayoría, con arreglo á lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 62. En las papeletas en que se hubiese omitido la distinción de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se halle inscrito, y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulas las demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de estos ó supresión de alguno, la mesa decidirá en sentido favorable cuando no haya elector alguno del colegio ó sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones, y las protestas que se hicieren, uniéndolo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestión.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase á los cargos, se anularán todas consignándose así en el acta. Las papeletas sólo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna

reclamación ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado, en los apéndices que se mencionan en el artículo 20 pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos.

Art. 65. Terminada la lectura de las papeletas, dicta las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que diere lugar, se procederá al recuento de los votos después de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: *¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?*

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hicieran en la forma que se determina el artículo 83 de esta ley, cada Secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos; y si resultase conformidad, se extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de estas resulte.

Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del colegio ó sección electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y Secretarios á los cuatro que para este cargo hubiesen también obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Después de proclamados elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recenarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho una reclamación, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina; y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncia, y se tendrá como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en votación inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesión de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó sección electoral.

En aquel mismo día, los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la elección de la definitiva, con arreglo al modelo núm. 2.º que depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrá examinarla los electores.

Art. 75. Acto continuo el Presidente y Secretarios redactarán el acta parcial conforme al modelo núm. 3.º Esta acta se remitirá antes de las ocho de la mañana del día siguiente á la Secretaría del distrito municipal, y de ella expedirá el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, la correspondiente certificación, que entregará al Presidente de la mesa.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que hayan ido anotando los votos.

Art. 79. Al día siguiente de concluida la elección, en los colegios que se hu-

bieren dividido en secciones, se reunirán las mesas de estas á la del colegio para practicar el escrutinio general del mismo. El Presidente de la mesa del colegio practique se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y se observará en su redacción lo prevenido para las generales de los colegios.

Art. 80. En las poblaciones en que haya más de dos colegios electorales, cada mesa elegirá á pluralidad de votos, al terminar la votación del último día, un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal.

Si en el distrito municipal hubiese únicamente uno ó dos colegios sin secciones, serán comisionados, en el primer caso, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo, dos por cada colegio, elegidos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

En los colegios que se hubiesen dividido en secciones se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las juntas de escrutinio del colegio y sección ó secciones de que habla el artículo anterior, y después de hacer el escrutinio.

CAPITULO V.

De la elección de Compromisarios para Senadores.

Art. 133. Cada distrito municipal elegirá por sus electores, al tenor de esta ley, un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales que deban componer el Ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los electores del distrito que sepan leer y escribir.

Art. 134. La elección de Compromisarios para Senadores se verificará al mismo tiempo que la de Diputados á Cortes, cuando ambos Cuerpos Colegisladores hayan sido disueltos, ó cuando se proceda á la renovación parcial del Senado habiendo sido disuelto el Congreso.

Art. 137. Cuando las elecciones de Compromisarios para Senadores se verifiquen al mismo tiempo que las de Diputados á Cortes, habrá en la mesa dos urnas de distinto color, rotula las una con la palabra *Diputados* y otra de *Compromisarios*.

Todas las operaciones de esta doble elección se ajustarán al procedimiento establecido para las elecciones de Concejales en los artículos del 52 al 68 de esta ley, precediendo el escrutinio de Diputados al de Compromisarios.

Art. 138. De esta elección se levantará la correspondiente acta para que se archive en la secretaría del distrito municipal, sacándose de ella copia literal, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputación provincial en pliego certificado.

TITULO III.

DE LA SANCIÓN PENAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 166. Toda falsedad cometida en cualquiera de los actos relativos á las elecciones de Concejales, de Diputados provinciales, de Diputados á Cortes, de compromisarios para Senadores y de Senadores, de cualquiera de los modos marcados en el artículo 226 del Código penal será castigada con la pena de prisión mayor, multa de 500 á 5.000 pesetas, é inhabilitación temporal para cargos públicos y derechos políticos.

Art. 167. Cometen el delito de falsedad:

- 1.º Los funcionarios que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas electorales, el libro de censo electoral, el talonario ó las cédulas sacadas de este.

- 2.º Los que entregaren á los electores cédulas falsas.

- 3.º Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato para cualquiera de los cargos que son objeto de la elección.

- 4.º El que á sabiendas y con manifestación

También se expresarán las dudas ó protestas y las resoluciones de la mesa.)
 (Si alguno ó algunos de los nombrados no se hallan presentes al publicarse el escrutinio, se practicará lo que dispone el art. 69, y se expresará su resultado en este acta manifestando en su caso quienes quedaron proclamados para Presidente y Secretarios.)
 Quemadas las papeletas en presencia de los electores, el Presidente de la mesa interina les dió posesion de sus cargos, y ocupando sus puestos respectivos los elegidos (ó á los que por su ausencia les correspondía, según la ley) quedó constituida la mesa definitiva, extendiéndose este acta por la mesa interina, que se depositará en la Secretaria del Ayuntamiento según se previene en el párrafo 2.º del art. 70 de la ley.

El Alcalde ó Regidor, Presidente,
 N. N.

El Secretario, El Secretario,
 N. N. N. N.
 El Secretario, El Secretario,
 N. N. N. N.

MODELO NÚM. 3.º

Primer acta parcial de eleccion.

Provincia de.... Distrito municipal de.....
 Colegio ó Seccion..... (donde hubiese mas de uno.)

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... constituido el Colegio ó Seccion de..... siendo su Presidente D. N. N., y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á las nueve de la mañana abierto el Colegio ó Seccion, y que comenzaba la votacion para Concejales. Los electores fueron uno á uno acercándose á la mesa, y presentando sus cédulas talonarias, entregaron las papeletas al Presidente que las depositó en la urna á la vista de los votantes, cuyos nombres constaban en la lista numerada sacada del libro del censo electoral y en la que se anotaban sus votos.

Dadas las cuatro de la tarde, comenzó el escrutinio, sacando el Presidente las papeletas de la urna que entregó á un Secretario, y que este leyó en alta voz. Confrontadas las notas de los Secretarios entre si y con la lista de los votantes y papeletas sacadas de la urna, cuyo número es de (tantos) anunció el Presidente el siguiente resultado:

(Si fuesen elecciones para Diputados provinciales y Diputados á Cortes, se extenderán por la mesa las certificaciones literales y

resúmenes y se comunicarán quien corresponda según lo determinado en el art. 116.

El Presidente,
 N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
 N. N. N. N.
 El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
 N. N. N. N.

(El acta para la eleccion de compromisarios para Senadores se extenderá por separado y se ajustará al presente modelo, teniendo presente lo que se dispone en el art. 138 de esta ley.)

En el acta parcial del último dia de eleccion se extenderá el acta general del colegio ó seccion, uniendo á ella los resultados de los escrutinios anteriores, y en las poblaciones que hubiese más de un colegio se nombrará por mayoría de votos un comisionado que asista como representante al escrutinio general del distrito municipal, teniendo además presentes las disposiciones de los artículos 79 y 80 de esta ley para los colegios que se hubieran dividido en secciones.)

D. N. N. Votos.
 D. N. N. Idem.
 Etc. etc.

(Como en los demás modelos, se colocarán los nombres por orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

(Este modelo se aplicará á las elecciones de Diputados provinciales y Diputados á Cortes, con las variantes que exigen sus respectivos procedimientos.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, despues de recontadas por los Secretarios y de cercorados de su conformidad con las notas que llevaban y la lista de los votantes, se dió por terminado el acto de la eleccion de este dia, ordenándose lo fijacion de la lista nominal de los electores que habian concurrido á votar y el resumen de los votos que hubiese obtenido cada candidato, en la parte exterior del Colegio y ántes de las nueve de la mañana del inmediato dia. En fé de lo cual, firmamos la presente acta, que se remitirá á la Secretaria del Ayuntamiento antes de las ocho del dia de mañana, para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 75 de la ley.

Estado de los distritos en que se ha dividido la provincia, según el art. 109 de la ley electoral; número de Concejales de cada pueblo, y Compromisarios para Senadores que deben elegirse, según el art. 133 de la propia ley.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

	Número de Concejales.	Compromisarios para Senadores que deben elegirse, según el artículo 133 de la ley electoral vigente
Alarilla.....	6	1
Aldeanueva de Guadalajara.....	6	1
Aleas.....	6	1
Romerosa.....	6	1
Alovera.....	6	1
Alpedrete de la Sierra.....	6	1
Atazon.....	7	1
Azuqueca.....	7	1
Beleña.....	6	1
Cabanillas del Campo.....	6	1
Casa de Uceda.....	7	1
Casar de Talamanca (El).....	7	1
Cañizar.....	7	1
Centenera.....	6	1
Cerezo.....	6	1
Ciruelas.....	6	1
Cogolludo.....	9	1
Copernal.....	6	1
Cubillo (El).....	7	1
Chiloeches.....	9	1
Espinosa de Henares.....	7	1
Fontanar.....	6	1
Fuencemillan.....	6	1
Fuentalahiguera.....	7	1
Galápagos.....	6	1
Guadalajara.....	15	2
Heras.....	6	1
Hita.....	8	1
Horche.....	9	1
Humanes.....	8	1
Razbona.....	8	1
Iriépal.....	6	1
Lupiana.....	7	1
Málaga.....	6	1
Malaguilla.....	6	1
Marchamalo.....	9	1
Matarubia.....	6	1
Membrillera.....	7	1

Mesones.....	6	1
Mierla (La).....	6	1
Mohernando.....	7	1
Montarron.....	6	1
Mudéx.....	6	1
Padilla de Hita ó de Jadraque.....	6	1
Pozo de Guadalajara (El).....	6	1
Puebla de Beleña.....	6	1
Puebla de Valles.....	6	1
Quer.....	7	1
Robledillo de Mohernando.....	6	1
Taracena.....	6	1
Taragudo.....	6	1
Torrebeleña.....	6	1
Torre del Burgo.....	6	1
Torrejon del Rey.....	7	1
Tórtola.....	6	1
Tortuero.....	7	1
Uceda.....	7	1
Usanos.....	6	1
Utande.....	6	1
Valbuena.....	6	1
Valdarachas.....	7	1
Valdearenas.....	6	1
Valdeaveruelo.....	6	1
Valdegrudas.....	6	1
Valdenoches.....	6	1
Valdenuño Fernández.....	6	1
Valdepeñas de la Sierra.....	7	1
Valdesotos.....	6	1
Villanueva de la Torre.....	6	1
Villaseca de Uceda.....	6	1
Viñuelas.....	6	1
Yebes.....	6	1
Yunquera.....	8	1

DISTRITO DE SIGUENZA.

Albendiego.....	6	1
Alboreca.....	6	1
Alcolea de las Peñas.....	6	1
Alcorlo.....	6	1
Alcuneza.....	6	1
Mojares.....	6	1
Aldeanueva de Atienza.....	6	1
Almadrones.....	6	1
Almiruete.....	6	1
Alpedroches.....	6	1
Casillas.....	6	1
Angon.....	6	1
Arbancon.....	7	1
Arroyo de Fraguas (El).....	6	1
Santotis.....	6	1
Atance.....	6	1
Atienza.....	9	1
Bochones.....	7	1
Baides.....	6	1
Bañuelos.....	6	1
Bodera (La).....	6	1
Bocigano.....	6	1
Bujalaro.....	6	1
Bustares.....	6	1
Cabezadas (Las).....	6	1
Robledarcas.....	6	1
Campillo de Ranas.....	7	1
Campillejo.....	7	1
Espinar.....	7	1
Roblelengo.....	7	1
Roble la Casa.....	7	1
Campisábalos.....	7	1
Cantalojas.....	7	1
Cañamares.....	7	1
Miñosa (La).....	7	1
Naharros.....	7	1
Tordelloso.....	7	1
Carabias.....	6	1
Cirueches.....	6	1
Cardoso.....	6	1
Castejon de Henares.....	6	1
Castilblanco.....	6	1
Cendejas del Medio.....	6	1
Cendejas del Padrastro.....	6	1
Cendejas de la Torre.....	7	1
Cercadillo.....	6	1
Cincovillas.....	6	1
Colmenar de la Sierra.....	6	1
Cabida.....	6	1
Condemios de Abajo.....	6	1
Condemios de Arriba.....	6	1
Congostrina.....	6	1
Galve.....	7	1
Gascuña.....	8	1
Hiendelaencina.....	11	1
Higes.....	6	1

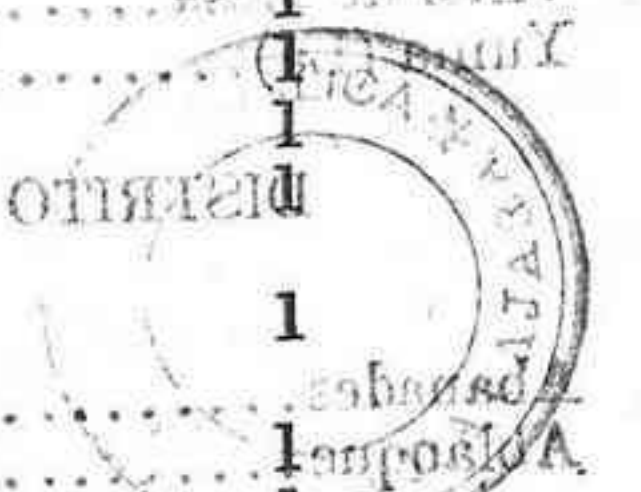
Sigue al pliego 2.

		Compromisarios para Senadores que deben de elegirse, según el artículo 133 de la ley electoral vigente	
Número de Concejales	Número de Senadores	Número de Concejales	Número de Senadores
Horna	7	1	1
Huerce (La)	7	1	1
Humbrallejo	7	1	1
Valdepinillos	7	1	1
Huércemes	6	1	1
Imon	7	1	1
Jadraque	10	1	1
Jirueque	8	1	1
Jócar	6	1	1
Madrigal	6	1	1
Majaelrayo	6	1	1
Mandayona	7	1	1
Aragosa	6	1	1
Medranda	6	1	1
Miedes	6	1	1
Monasterio	6	1	1
Fraguas	6	1	1
Moratilla de Henares	7	1	1
Muriel	6	1	1
Sacedoncillo	7	1	1
Navas de Jadraque	6	1	1
Negredo	6	1	1
Olmeda de Jadraque	6	1	1
Olmedillas	6	1	1
Torrealla del Ducado	6	1	1
Ordial	6	1	1
Nava de Jadraque (La)	6	1	1
Palancares	6	1	1
Palazuelos	6	1	1
Palmaces de Jadraque	6	1	1
Paredes	6	1	1
Rienda	6	1	1
Pelegrinar	6	1	1
Cabrera (La)	6	1	1
Peñalba	6	1	1
Pinilla de Jadraque	6	1	1
Pozancos	6	1	1
Ures	6	1	1
Matas	6	1	1
Prádena	6	1	1
Rebollosa de Jadraque	6	1	1
Retiendas	6	1	1
Riofrio	6	1	1
Cardenosa	6	1	1
Santamera	6	1	1
Riosalido	6	1	1
Bujalcayado	6	1	1
Riva de Santiuste (La)	6	1	1
Barbolla (La)	6	1	1
Qerencia	7	1	1
Robledo	6	1	1
Romanillos de Atienza	6	1	1
San Andrés del Congosto	6	1	1
Santiuste	6	1	1
Semillas	6	1	1
Sienes	6	1	1
Sigüenza	12	2	2
Bajbatona	6	1	1
Somolinos	6	1	1
Tamajón	7	1	1
Toba (La)	7	1	1
Torrecocha del Campo	6	1	1
Torrevaldealmeñdras	6	1	1
Valdealmeñdras	6	1	1
Tordelrábano	6	1	1
Ujados	6	1	1
Vado (El)	6	1	1
Matallana	6	1	1
Vereda	6	1	1
Valdelcub	6	1	1
Valverde	7	1	1
Zarzucla de Galve	6	1	1
Veguillas	6	1	1
Viana de Jadraque o Vianilla	6	1	1
Villacadima	6	1	1
Villacorza	6	1	1
Tobes	6	1	1
Villares	6	1	1
Villaseca de Henares	6	1	1
Matillas	6	1	1
Zarzucla de Jadraque o de las Ollas	6	1	1

DISTRITO DE MOLINA

Adoves. Aguilar de Anguita. Alcolea del Pinar. Alcoroches. Algar. Algorta. ...

Alustante	9	1
Amayas	6	1
Anguita	7	1
Anchuela del Campo	6	1
Anchuela del Pedregal	6	1
Novella	6	1
Tordelpalo	6	1
Anquela de la Seca	6	1
Aragoncillo	6	1
Balbacid	6	1
Baños	6	1
Fuembellida	6	1
Bujarrabal	6	1
Campillo de Dueñas	6	1
Canales de Molina	6	1
Castellar	6	1
Cartilnuevo	6	1
Cillas	6	1
Clares	6	1
Cobeta	6	1
Codes	6	1
Concha	6	1
Cordunte	6	1
Cañiáares	6	1
Castellote	6	1
Cortes	6	1
Cubillejo de la Sierra	6	1
Cubillejo del Sitio	6	1
Checa	6	1
Chequillar	6	1
Embid	6	1
Establés	6	1
Fuensavián (La)	6	1
Fuentelsaz	6	1
Garbojosa	6	1
Guijosa	6	1
Cubillas	6	1
Herrería	6	1
Hinojosa	6	1
Hombrados	6	1
Lábros	6	1
Laranueva	6	1
Lebrancón	6	1
Cuevas Labradas	6	1
Cuevas Minadas	6	1
Torete	6	1
Torrealla del Pinar	6	1
Luzaga	6	1
Infestola	6	1
Luzón	8	1
Ciruelos	6	1
Maranchón	6	1
Mazarote	6	1
Megina	6	1
Milmarcos	6	1
Mirabueno	6	1
Mochales	6	1
Molina	11	1
Morenilla	6	1
Motos	6	1
Navalpotro	6	1
Olmeja de Cobeta (La)	6	1
Buenafuente	6	1
Orea	6	1
Villanueva de Tres Fuentes	6	1
Pardos	6	1
Peñalen	6	1
Peralejos	6	1
Pinilla de Molina	6	1
Piqueras	6	1
Pobo (El)	6	1
Pedregal	6	1
Poveda de la Sierra	6	1
Pradosredondos	6	1
Pradilla	6	1
Chera	6	1
Aldehuela	6	1
Rillo	6	1
Rueda	6	1
Sauca	6	1
Jódra del Pinar	6	1
Estriégana	6	1
Selas	6	1
Setiles	6	1
Taravilla	6	1
Tartanedo	6	1
Terraza	6	1
Tepoleja	6	1
Valsalobre	6	1
Veptosa	6	1
Terzaga	6	1
Terzaguilla	6	1
Tierzo	6	1
Tordellegó	6	1
Tordesillos	6	1



Tortonda	6	1
Torre Cuadrada de Molina	6	1
Otilla	6	1
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas	6	1
Sorremocha del Pinar	6	1
Torremochuela	6	1
Torresaviñan	6	1
Torrubia	6	1
Tortuera	6	1
Tovillos	6	1
Anquela del Ducado	6	1
Traid	6	1
Turmiel	6	1
Valhermoso	6	1
Escalera	6	1
Villar de Cobeta	6	1
Villaverde del Ducado	6	1
Vilhel de Mesa	7	1
Yunta (La)	6	1

DISTRITO DE BRIHUEGA.

Abanades	6	1
Ablanque	7	1
Loma (La)	6	1
Alaminos	6	1
Arbeteta	7	1
Archilla	8	1
Argecilla	8	1
Armallones	7	1
Azañon	6	1
Barriopedro	6	1
Brihuega	12	2
Budia	9	1
Canales del Ducado	6	1
Cauredondo	7	1
Carrascosa de Tajo	6	1
Oter	6	1
Carrascosa de Henares	6	1
Casas de San Galindo (Las)	6	1
Caspueñas	6	1
Castilmimbres	6	1
Cereceda	6	1
Cifuentes	9	1
Moranchel	6	1
Cogollor	6	1
Duron	7	1
Esplegares	6	1
Fuentes	6	1
Gajanejos	6	1
Gárgoles de Abajo	7	1
Gárgoles de Arriba	6	1
Gualda	7	1
Henche	6	1
Hontanares	6	1
Hortezuela de Ocen (La)	6	1
Huertahernando	6	1
Huertapelayo	6	1
Huetos	6	1
Inviernas (Las)	6	1
Ledanca	8	1
Mantiel	6	1
Masegoso	6	1
Miralrío	7	1
Ocentejo	6	1
Olmeda del Extremo (La)	6	1
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	6	1
Pajares	6	1
Puerta (La)	6	1
Rebollosa de Hita	6	1
Renales	6	1
Riva de Saelices (La)	6	1
Rivarredonda	6	1
Romancos	7	1
Ruguilla	6	1
Saelices	6	1
Sacecorbo	7	1
San Andrés del Rey	6	1
Solanillos del Extremo	6	1
Sotillo	6	1
Sotoca	6	1
Sotodosos	6	1
Tomellosa	6	1
Torre Cuadrada de los Valles	6	1
Torre Cuadradilla	6	1
Toriya	8	1
Trijueque	7	1
Trillo	8	1
Valdeancheta	6	1
Valdeavellano	6	1
Valdelagua	6	1
Picazo	6	1
Valderrebollo	6	1
Val de San García (El)	6	1

Valdesaz	6	1
Valfermoso de las Monjas	6	1
Valtablado del Río	6	1
Viana de Mondejar	6	1
Villanueva de Alcoron	7	1
Villanueva de Argecilla	6	1
Villarejo de Medina	6	1
Rata	6	1
Villaviciosa	6	1
Yela	6	1
Zaorejas	7	1

DISTRITO DE PASTRANA.

Albalate de Zorita	8	1
Albares	8	1
Alcocer	9	1
Alique	6	1
Almoguera	8	1
Almonacid de Zorita	9	1
Alocen	6	1
Alóndiga	7	1
Aranzueque	6	1
Armuña	6	1
Auñon	9	1
Balconete	7	1
Berninches	7	1
Casasana	6	1
Castilforte	6	1
Chillaron del Rey	6	1
Córcoles	7	1
Drieves	7	1
Escamilla	7	1
Escariche	6	1
Escopete	6	1
Fuentelaencina	8	1
Fuenteviejo	6	1
Fuentevilla	6	1
Hontanillas	6	1
Hontova	6	1
Hueva	6	1
Illana	9	1
Irueste	6	1
Loranca de Tajuña	8	1
Mazuecos	7	1
Millana	6	1
Mondejar	10	1
Moratilla de los Meleros	7	1
Morillejo	7	1
Olivar (El)	6	1
Pastrana	10	1
Pareja	9	1
Tabladillo	7	1
Peñalver	7	1
Peralveche	6	1
Pioz	6	1
Poyos	6	1
Pozo de Almoguera	6	1
Ranera	7	1
Recuenco (El)	7	1
Romanones	7	1
Sacedon	9	1
Isabela (La)	9	1
Salmeron	9	1
Sayaton	6	1
Tendilla	8	1
Torronegas	6	1
Valdeconcha	7	1
Valfermoso de Tajuña	7	1
Villaexcusa de Palositos	6	1
Yebra	8	1
Yélamos de Abajo	6	1
Yélamos de Arriba	6	1
Zorita de los Canes	9	1

Núm. 35.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 9 del actual me dice lo siguiente:

» Con fecha 19 de Febrero del año último, se dijo por este Ministerio al de la Guerra lo siguiente. —Excelentísimo señor. —En este Ministerio se ha interpretado el 2.º párrafo del art. 35 de la ley electoral vigente, que permite votar á los electores del Ejército y Armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el día de la eleccion y lleven dos meses de residencia continua, entendiendo que esta residencia ha de

ser en los pueblos que compongan el distrito electoral, por que de otro modo quedarian privados del derecho de votar multitud de electores, que por pertenecer á los diferentes institutos del Ejército, y estar sujetos á frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen, para actos del servicio, no podrian ganar la residencia continua de dos meses, si se entendiera que esta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el art. 12 del Decreto de 6 de Enero de 1869, que las Cortes Constituyentes declararon Ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio, cuando para cumplir uno, sale accidentalmente del distrito, y vuelven á

Resolución de las ecuaciones de cuarto grado por las funciones simétricas.

En la resolución de esta clase de ecuaciones se seguirá un método análogo al empleado para las ecuaciones de tercer grado, pero sin exigir el prebajo desarrollo de los cálculos necesarios para la determinación de los coeficientes.

Ampliación de este procedimiento para las ecuaciones superiores al cuarto grado.

Aplicación práctica que se oponen a su realización.

Serías.

Nociones generales sobre las serías.

Definiciones.—Reglas (sobre) la convergencia.

Principales teorías sobre las serías que pueden ser convergentes.—Límite del error.

Aplicación al cálculo de la base del sistema de logaritmos neperiano.

Desarrollo de expresiones algebraicas en serías.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

Objeto de las serías, consideraciones generales sobre la equivalencia de ellas con las funciones generatrices.

Exposición de algunos casos particulares en que las serías aparecen espontáneamente, al efectuar operaciones algebraicas.

Método de los coeficientes indeterminados.

Verificación que es preciso hacer sufrir a la serie antes de tomarla por valor de la expresión propuesta.

Serías recurrentes.—Escala de relación.

Vuelta de las serías recurrentes a las fracciones generatrices.

2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes conmensurables.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Segundo ejercicio

GEOMETRIA.

Geometria plana.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Objeto de la Geometria.—Determinación de la línea recta y del plano.

Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

De la línea recta.

Medir una recta dada.

Hallar la común medida de dos rectas.

Valuar en relación, siendo conmensurables é incommensurables.

De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.

Definición de la perpendicular a una recta.—Ángulo recto.

Levantar y bajar, perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.

Ángulos agudos y obtusos.

Teoría de las paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.

Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas a las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desiguales distantes del centro.

Circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.

Medida del ángulo.

División de la circunferencia en grados.

Medida de los ángulos cuyo vértice no está en el centro.

Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.

Igualdad de triángulos.

De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo, rectángulo y cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito a la circunferencia.

De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.

Condiciones de igualdad de los polígonos.

Número de condiciones para determinar un polígono.

Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

Líneas proporcionales.

Definiciones.

Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.

Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.

Triángulos equiángulos.

Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.

De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.

Del triángulo rectángulo.

Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.

Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.

Idem de un cuadrilátero inscribible.

Polígonos semejantes.

Definiciones.

Existencias de tales figuras.

Semejanza de triángulos.

Condiciones de la semejanza de dos polígonos.

Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

Polígonos regulares.

Definiciones.

Pueden inscribirse y circunscribirse a las circunferencias.

Inscrito un polígono regular en un círculo circunscrito en otro de doble número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.

Inscrito un polígono regular, inscribir otro del doble número de lados.—Calcular su valor en función de las mismas líneas.

Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos del doble número de lados.

Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.

Idem del triángulo, pentágono, exágono, heptágono, pentadecágono.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Aproximaciones con que se ha obtenido la razón de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.

Expresión del área del rectángulo.

Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.

Área del triángulo en función de los tres lados.

Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.

Idem del círculo y sus partes.

Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común.

Relación de los triángulos y polígonos semejantes etc. semejantes.

Problemas sobre las áreas.

Teoría de las trasversales.

Trasversales que cortan los lados de un triángulo.—Las rectas tiradas desde un mismo punto á los vértices de un triángulo determinan seis segmentos, tales que el producto de tres no consecutivos es igual al de los otros tres.

Propiedades de las perpendiculares bajadas desde los vértices de un triángulo á los lados opuestos.

Puntos armónicos, haces armónicos; sus propiedades.

Teoría del polo y la polar.

Definición del polo y de la polar; sus propiedades.

Principios de la teoría de las polares reciprocas.

Propiedades de los exágonos y cuadriláteros inscritos y circunscritos á una circunferencia.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el día 15 de Febrero último, para los acopios de materiales de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, he tenido á bien señalar el día 16 de Abril próximo para nuevo remate.

El acto se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que

se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento y en el depósito se tendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Metros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Unico.....	740	2.263 66
Total.....	740	2.263 66

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 14 de Febrero último, para la adjudicación de materiales para la carretera de Masegosa á Sigüenza, he tenido á bien señalar el día 16 de Abril próximo para nuevo remate.

El acto se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de Masegosa á Sigüenza, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Metros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Unico.....	740	2.263 66
Total.....	740	2.263 66

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Seccion de Intervencion.

Queda abierto el pago desde el día 15 del actual al 25 inclusive, de la mensualidad de Octubre último, á las clases pasivas y clero juramentado que tienen consignado sus haberes en esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 14 de Marzo de 1872.

El Jefe de la Intervencion, Félix de Hita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este día se ha dignado señalar este término municipal en un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para la de Senadores, señalándose para el efecto la Casa Consistorial situada en la calle del Poyato núm. 1.º, siendo la misma que tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, segun está ordenado.

Aguilar de Anguita 11 de Marzo de 1872.

El Alcalde, Leon Villar.—P. A.—Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este día, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Casa consistorial donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril como se hizo en las elecciones anteriores.

Navalpotro 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agapito Martínez.—P. S. M.—Pablo González Guizarro.